



VISTOS: los Informes N° 000178-2025-OPM-OGA-SG-RHM/MC y N° 000631-2025-OPM-OGA-SG/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 000391-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000153-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, de acuerdo con el numeral 54.3 del artículo 54 de la Ley, *“las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley”*;

Que, conforme con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, *“sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)”*;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 precitado dispone que *“el reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”*;

Que, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento, *“la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución,*



entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición”;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que “el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda”;

Que, conforme con los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 precitado, “en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento”; y, “una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, a través de la Opinión N° 197-2017/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), actualmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), se precisa lo siguiente: “(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación (...) el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor”;

Que, a través de los Informes N° 000178-2025-OPM-OGA-SG-RHM/MC y N° 000631-2025-OPM-OGA-SG/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria sustenta la necesidad y procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único del “Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”;

Que, mediante el Informe N° 001-2025-MLSS-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones (DEC) de la entidad, efectúa la identificación del proveedor y la determinación de la cuantía de la contratación, señalando que asciende a la suma de S/ 811 944,00 (Ochocientos once mil novecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles); asimismo, se



indica que “de la respuesta obtenida como consecuencia de la identificación del proveedor, a través de las solicitudes de invitación realizadas, podemos advertir que el en mercado existe un único proveedor que puede cumplir con las prestaciones solicitadas en los términos de referencia, siendo únicamente válida la información remitida por el proveedor ASCENSORES S.A. Es preciso indicar que, de la cotización remitida por el proveedor ASCENSORES S.A., esta ha presentado adjunto a su cotización Certificado y Representación de la marca OTIS”;

Que, además, en el Informe N° 001-2025-MLSS-OAB-OGA-SG/MC se indica que “se ha identificado al proveedor ASCENSORES S.A., el mismo que cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación detallados en los términos de referencia y la validación del área usuaria”; con lo cual, se concluye que “corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección no competitivo, por proveedor único, de conformidad al literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas”;

Que, a través del Informe Técnico N° 000001-2026-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento (DEC) “emite opinión favorable para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 09-2025/MC correspondiente a la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”, con el proveedor seleccionado ASCENSORES S.A. (...) al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento”, en base de lo siguiente:

- i) “De la interacción con el mercado efectuada a través del Informe N° 01-2025-MLSS-OAB-OGA-SG/MC, para la identificación de proveedor y determinación de la cuantía de la contratación y de la revisión se concluye que existe en el mercado nacional un proveedor único con capacidad de brindar el servicio requerido por la entidad; por lo que, se configura la causal prevista al literal d), del numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pública, en concordancia con el literal d) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pública, que establece como supuesto de contratación directa de Proveedor único cuando existe “la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano”, lo cual ha sido acreditado a través del referido Certificado de fecha 14 de noviembre del 2023”.
- ii) “Considerando el plazo de ejecución del servicio la empresa ASCENSORES S.A., adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026, hace llegar el CERTIFICADO, cuya vigencia fue extendida hasta el 14 de julio de 2029, cubriendo de esta manera el periodo de ejecución a contratar, el mismo que, acredita ser distribuidor exclusivo de la marca OTIS en el PERU”.
- iii) “La Oficina de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), considera que la empresa ASCENSORES S.A., con RUC N°20100057523, es la única empresa con capacidad de brindar el servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central, adicionalmente a ello, cumple con los



requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia y validados por el área usuaria”.

- iv) “La Oficina de Abastecimiento aprobó el Formato de Estrategia de Contratación con fecha 04 de diciembre de 2025, el mismo que obra en el Expediente de Contratación”.*
- v) Se remite el “Anexo N° 2 Formato de Aprobación de Expediente de Contratación del 10 de diciembre del 2025, a través del cual se aprueba el Expediente de Contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”.*
- vi) “Sobre la disponibilidad presupuestal, se precisa que todo el monto contractual será ejecutado en los años 2026, 2027 y 2028, por lo que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió la Previsión de Crédito Presupuestario N°113-2025, por el monto total de S/ 811,94400 (...) el mismo que obra en el Expediente de Contratación. No obstante, mediante Provéido N° 001292-2026-OGA-SG/MC, de fecha 09 de febrero de 2026 la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N°00226-2026-OGPP-SG/MC, e Informe N°000046-2026-OP-OGPPSG/MC, adjuntando la CCP N°1701-2026, el monto de S/ 225,540.00 (Doscientos Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 Soles) y la Actualización de la previsión de crédito presupuestal N°113-2025, en la cobertura los siguientes montos para los años 2027, 2028 y 2029”.*
- vii) “Con fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento (...) convocó a través de la plataforma SEACE de la PLADICOP el procedimiento de selección no competitivo – Contratación Directa N° 09-2025/MC, por la causal de proveedor único (...). Asimismo, se invitó (...) a presentar su oferta al proveedor ASCENSORES S.A., empresa identificada en la interacción de mercado y estrategia de la contratación (...) en fecha 19 de diciembre del 2025, a través de la plataforma del SEACE de la PLADICOP, se recibió una oferta (...) proveniente de la empresa ASCENSORES S.A. (...) Mediante Acta de Selección N° 01-2025-DEC: Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 22 de diciembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento (...) seleccionó a ASCENSORES S.A., como proveedor del procedimiento de selección no competitivo – Contratación Directa N° 09-2025/MC, por la causal de proveedor único (...) por el monto de S/ 811,944.00 (...) tras haber verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en el requerimiento”.*
- viii) “Se han cumplido las fases de actuaciones preparatorias y de selección (Contratación Directa N° 09-2025/MC), en las cuales la Oficina de Abastecimiento (DEC) seleccionó al proveedor ASCENSORES S.A., verificando el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos, de conformidad numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como la verificación de la causal de proveedor único”.*
- ix) “En este caso se encuentra sustentada la necesidad y la procedencia de la presente contratación por la causal de proveedor único del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 09-2025/MC”.*



Que, mediante el Informe N° 000153-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, es legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 09-2025/MC, por la causal de proveedor único, correspondiente al servicio antes mencionado, en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y el literal d) del artículo 100 del Reglamento;

Que, por su parte, el numeral 102.1. del artículo 102 del Reglamento contempla que *“la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”*; y, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley dispone que la *“Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) En el caso de los ministerios, es la secretaría general (...)”*;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 09-2025/MC del servicio requerido, por la causal de proveedor único;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 09-2025/MC del “Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”, por la causal de proveedor único, prevista en el literal d) numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Procedimiento de selección:	Procedimiento de Selección No Competitivo Contratación Directa – Directa-09-2025/MC-1.
Objeto contractual:	Servicio.
Descripción:	“Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”.
Plazo de ejecución:	Según términos de referencia.
Cuantía de la contratación:	S/ 811 944,00
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios.
Contratista:	ASCENSORES S.A., con RUC N° 20100057523.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3.- La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración debe ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- Disponer que el contrato que se suscriba, como consecuencia de la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 09-2025/MC, cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y exigencias previstos en la normativa de contratación pública.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL